

RV: Rdo. 2019 - 00121 Recurso de reposición

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 15:28

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Consejo Superior
de la Judicatura**

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 15 92

 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Juan Bernardo Tascón Ortiz <jbtascon@uhabogados.com>
Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 2:42 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juan Carlos Orjuela Cortes <juankorj@hotmail.com>; Óscar Jiménez <ojimenez@uhabogados.com>; Nicolás Londoño <nlondono@uhabogados.com>
Asunto: Rdo. 2019 - 00121 Recurso de reposición

Medellín, septiembre 7 de 2022

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal
Demandante:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Demandados:	CONSTRUCTORA ACSA S.A.S. y OTROS
Radicado:	05001-31-03-014-2019-00121-00
Asunto:	Recurso de reposición

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, mayor de edad, identificado con C.C. 71.379.321, portador de la T.P. 139.321 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., respetuosamente interpongo **recurso de reposición** frente a la providencia del 31 de agosto de 2022 (notificada por estados del 2 de septiembre), mediante la cual se corrió traslado a la parte demandante del juramento estimatorio efectuado por los demandados vinculados.

Cordialmente,

Juan Bernardo Tascón Ortiz
Socio – Partner
Móvil: +57-3188018603
Tel: +57-604-3224365
E-mail: jbtascon@uhabogados.com
www.uhabogados.com



Carrera 29C N° 10C-125 * Edificio Select of 401
www.uhabogados.com
Medellín, Colombia

La información contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto es para el uso exclusivo de la persona u organización a la que va dirigida y pueden contener información confidencial, información privilegiada o secretos empresariales, legalmente protegidos. Se prohíbe la difusión o reenvío de este mensaje a personas diferentes a su destinatario sin la autorización previa y expresa de Uribe Henao Abogados S.A.S. Si ha recibido este mensaje por error, absténgase de difundirlo o divulgarlo y proceda de inmediato a notificar a la firma vía correo electrónico y a borrar el mensaje de manera definitiva. Uribe Henao Abogados S.A.S. no se hace responsable por daños derivados de virus, corrupción de datos, interrupciones indeseadas o similares en la recepción del presente mensaje.

The information contained in this message and any attached file is intended only for the use of the individual or entity named above and may contain confidential or privileged information and trade secrets that are legally protected. The diffusion or disclosure of this message is prohibited unless prior written authorization from Uribe Henao Abogados S.A.S. If you received this message by error, please refrain from disclosing it and immediately notify the firm via email, and then delete this message completely. Uribe Henao Abogados S.A.S. does not accept liability in connection with viruses, data corruption, delays or another computer damages derived from the reception of this message.

Medellín, septiembre 7 de 2022

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal
Demandante:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Demandados:	CONSTRUCTORA ACSA S.A.S. y OTROS
Radicado:	05001-31-03-014-2019-00121-00
Asunto:	Recurso de reposición

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, mayor de edad, identificado con C.C. 71.379.321, portador de la T.P. 139.321 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., respetuosamente interpongo **recurso de reposición** frente a la providencia del 31 de agosto de 2022 (notificada por estados del 2 de septiembre), mediante la cual se corrió traslado a la parte demandante del juramento estimatorio efectuado por los demandados vinculados.

El artículo 206 del C.G.P. dispone, con absoluta claridad, que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”*.

En el presente caso, los demandados Jorge Alberto Hernández Montes, Vigías de Colombia SRL LTDA., Rohenes & Cía S.A.S., Sara Ladhini Carvajal Cano, Janeth Vélez Bravo, Iván Humberto Salas Zabaleta, Renso Aníbal Rico Álvarez, Luis Lago Castro, Skarlet del Rosario González Guzmán, Víctor León Baena Guarnizo, Orlando Raúl Mercado Urzola y Carlos Eduardo Perdomo Sánchez efectuaron un juramento estimatorio en sus respectivas contestaciones, señalando las sumas que, a su juicio, la Fiduciaria está obligada a restituir.

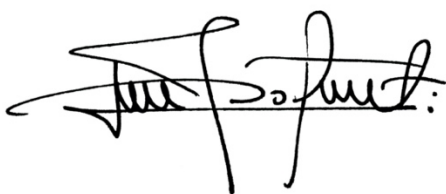
No obstante, estos juramentos fueron realizados sin cumplir con las condiciones procesales adecuadas, pues el artículo 206 del C.G.P. debe interpretarse de acuerdo con la naturaleza del proceso y la posición procesal que ocupen las partes en el mismo. Veamos:

1. La contestación de la demanda no es el acto procesal idóneo para pretender una indemnización de perjuicios. Si un demandado quiere introducir una pretensión indemnizatoria frente al demandante, debe hacerlo a través de la respectiva demanda de reconvención. Pues bien, en estricto sentido, en este litigio no existe a la fecha una pretensión indemnizatoria frente a la demandante, pues la demanda de reconvención formulada por los vinculados Víctor León Baena Guarnizo, Orlando Raúl Mercado Urzola y Carlos Eduardo Perdomo Sánchez fue rechazada, mientras que los demás demandados no formularon demanda de reconvención.
2. En la contestación de la demanda el juramento estimatorio aplica, por ejemplo, cuando se formula la excepción de compensación, que debe ser alegada expresamente por tratarse de una excepción propia (art. 282 del C.G.P.). También se aplica, por ejemplo, en procesos reivindicatorios, cuando el demandado poseedor solicita el pago de mejoras que ha efectuado en el

inmueble objeto de las pretensiones. En el presente caso, el Despacho podrá advertir que los demandados no formularon expresamente la excepción de compensación y, en esa medida, desde este punto de vista el juramento estimatorio no procede.

Petición: por las razones anteriores, respetuosamente solicito al Despacho revocar su decisión de correr traslado del juramento estimatorio efectuado por los demandados en cuestión, pues el mismo deviene improcedente en los términos que fue realizado, debido a la posición procesal que ostenta el extremo demandado.

Señora Juez, atentamente,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ

C.C. 71.379.321 de Medellín

T.P. 139.321 del C.S. de la J.